



## **JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	LORENZA GÓMEZ ACERO
Demandado:	FERNANDO GARCÍA BARRIOS
Radicación:	2022-00048
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Revisado el proceso asignado por reparto, se aprecia que en el escrito introductorio se indicó que los cónyuges nunca tuvieron su domicilio en el país; a este punto es pertinente resaltar lo establecido en el numeral 2°, artículo 28 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

*“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.*

Con fundamento en esta normativa, y teniendo en cuenta que las partes reportan como último domicilio conyugal la ciudad de Treviso (Italia), no es posible admitir la demanda de la referencia, pues la competencia por factor del territorio no se enmarca en ninguna de las circunstancias descritas en la ley procesal; adicionalmente, no es posible remitir el proceso al juez competente conforme al artículo 139 del Código General del Proceso por cuanto no se reporta domicilio en el país y esta judicatura no cuenta con los datos para remitir las diligencias al juez competente en el exterior (Italia). En consecuencia se dispone:

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda de la referencia al carecer de competencia por factor del territorio, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 28 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA